



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 515-2017-MPH/OAF-URRH

Ayacucho, 21 de Agosto de 2017

VISTOS:

El Informe del Órgano Instructor N° 01-2017-MPH-GT, de fecha 03 de Julio de 2017, emitido por el Gerente de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en su condición de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario en el expediente N° 32-2016-MPH-ST-PAD, y demás documentos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante la Ley N° 30057 – “Ley de Servicio Civil”, se ha establecido un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la Novena Disposición Complementaria Final señala que es de aplicación a los servidores civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativos N°s. 276 y 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; prescribe que *“el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamento con el fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Para lo cual, aquellos Procedimientos Disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057 se regirá por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa”*. Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre de 2014 los Procedimientos Administrativos Disciplinarios se deberán instaurar conforme al



procedimiento regulado por la Ley N° 30057 – "Ley de Servicio Civil" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, mediante Resolución de presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil"; es aplicable a todos los servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057;

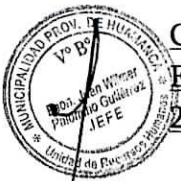
Que, el literal b) del Art. 106° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, indica el procedimiento a seguir de la fase Sancionadora una vez recepcionado el Informe donde recomienda la Sanción el Órgano Instructor;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 116-2016-MPH-GT de fecha 26/08/2016, emitido por el Ing. Fernando Dávila Rabanal, Gerente de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga; se decidió dar el INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los señores: Héctor Mancilla Ramos y Tito Simons Pinche, ex Sub Gerentes de Control Técnico del Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

Que se originó a mérito del Oficio N° 332-2015-MPH/OCI de fecha 01/09/2015 emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huamanga, quien puso de conocimiento la Hoja Informativa N° 01-2015-MPH/OCI al Sr. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

QUE, DE LA EVALUACIÓN QUE SUSTENTA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN AMC N° 44-2014-MPH/CPA SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

Que, en cuanto a la irregular elaboración y determinación de las especificaciones técnicas por parte del Subgerente de Control Técnico del Transporte Público CPC. HÉCTOR MANCILLA RAMOS, solicitó con Nota de Pedido N° 003-2014-MPH/51-52 de fecha 21/02/2014 la cantidad de (40) pares de calzados, consignando tanto en la referida nota de pedido como en la imagen del calzado, adjunto a los términos de referencia la marca Caterpillar; contraviniendo el Artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF que señala: "(...) Para la descripción de los bienes y servicios a contratar no se hará referencias a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico". Sólo será posible solicitar una marca o





tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización (...); por lo que el citado en su condición de Subgerente de Control Técnico del Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga emitió irresponsablemente la Nota de Pedido N° 003-2014-MPH/51-52 de fecha 21/02/2014 la cantidad de (40) pares de calzados, consignando tanto en la referida nota de pedido como en la imagen del calzado, adjunto a los términos de referencia la marca Caterpillar, lo cual hace presumir que el Subgerente de Control Técnico del Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga C.P.C Héctor Mancilla Ramos, no habría actuado con eficiencia en el desempeño de sus funciones; lo cual corroboraría que no efectuó una adecuada elaboración de la Nota de Pedido N° 003-2014-MPH/51-52 de fecha 21/02/2014 y estudio de los documentos presentados conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, en cuanto al irregular DISTRIBUCION DE LOS CALZADOS, por parte del Subgerente de Control Técnico de Transporte Público TITO SIMONS PINCHE, se determinó que recibió mediante PECOSA N° 1696 de fecha 27 de junio de 2014, los 40 pares de calzados, y éste a través del Informe N°238-2014-MPH/51-52 de fecha 7 de julio de 2014, dio la conformidad de la compra precisando: "(...) se da la conformidad por la compra de 40 pares de botines en punta de acero, capellada de puro cuero original, con sello de garantía en marca CAT; la cuál será para uso de los inspectores de transportes pertenecientes a la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público; Posteriormente el referido funcionario (conforme precisó la referida trabajadora en el acta de manifestación de fecha 24 de junio de 2015); sin documento del registro y control de los calzados, dispuso verbalmente la distribución de los calzados a los técnicos administrativos de la subgerencia de control técnico de transporte público señora Belly Flores Aguilar; quien, mediante una relación simple (dado que no consigna la fecha de entrega, firma de quien efectuó la entrega y demás formalidades que el documento amerita) efectuó la entrega de los calzados a los trabajadores;

Que, de la revisión a la relación "Entrega de Calzados" se advirtió que de los 40 calzados adquiridos 27 fueron entregados a inspectores de tránsito y 11 a personal administrativo (conforme consignaron en el rubro cargo). Se precisa que de los 11 trabajadores administrativos 10 de ellos afirmaron que si recibieron los calzados; conforme se aprecia en sus respectivos informes y actas de manifestación; y el calzado restante correspondiente a la asistente administrativo de la Gerencia de Transportes Señora Vilma Badajos Callañaupa se encuentra como faltante dado que la referida trabajadora afirma que nunca recibió calzado alguno y que sus datos (nombre y apellido, N° de DNI, cargo y firma) fueron consignados por ella en la citada relación porque sus



jefes inmediatos (Ing. Ronnie D'Aldo Yoshitomi Durán y Tito Simons Pinche; Gerente de Transportes y S.C.T.T.P., respectivamente) le indicaron que el zapato era para todos;

Que, la trabajadora que efectuó la entrega de los calzados señora Belly Flores Aguilar; Manifestó: "(...) los calzados restantes en aquel entonces obraba bajo la responsabilidad del Señor Tito Simons Pinche, ex Sub Gerente, al igual que la relación de entrega de calzados (...)".

Que, la disposición de la entrega de los calzados al personal administrativo efectuada por el Sub Gerente de Control Técnico del Transporte Público Señor Tito Simons Pinche contravino el objeto de la compra y evidenció la recepción indebida de labores de inspectores de tránsito; conforme el Gerente de Transportes Ing. Raúl Morales Arancibia señala en el Oficio N° 253-2015-MPH/GT de 12 agosto de 2015: "(...) Yoshitomi Durán Ronnie D'Aldo, Simons Pinche Tito, Albites LLantoy Ángel, Gálvez Auccatoma Julio César, Reymundez Hinostriza Julia, Del Prado Najarro Reynaldina K, Palomino Torres Filomeno, Huarancay Guillén Samuel, Flores Aguilar Belly, Rodríguez Ayala Vladimir, nunca desempeñaron labores de inspectores de tránsito durante el año 2014 (...)"; al respecto a los 02 pares de calzados faltantes advertidos en la relación "Entrega de Calzados", más 01 par de calzados que la señora Vilma Badajos Callañaupa precisó no haber recibido, más la entrega indebida de 10 pares de calzados a los trabajadores administrativos; hacen un total de 13 pares de calzados que ocasionaron un gasto indebido a la Municipalidad Provincial de Huamanga de S/. 5200,00 puesto que el costo de cada par de calzados fue de S/. 400.00; por consiguiente de la evaluación de los medios de prueba que obran en el expediente administrativo disciplinario, se advierte presunta irregularidad incurrida por el Subgerente de Control Técnico del Transporte Publico de la MPH Tito Simons Pinche;

Que, la falta disciplinaria que se les imputa a los señores: Héctor Mancilla Ramos, ex Subgerente de Control Técnico de Transporte Publico de la MPH, es el "haber transgredido el Decreto Legislativo N° 276, Literal d) del Art. 3° y el Art. 21° Literal a) y d); asimismo Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Art. 126° y 127° y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Configurándose en faltas de carácter disciplinario previsto en el Art. 28° literal a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento y d) La negligencia en el desempeño de las funciones, del Decreto Legislativo N° 276 Ley de bases de la carrera Administrativa. Con respecto al señor **Tito Simons pinche**, haber transgredido el Decreto Legislativo N° 276 Literal d) del Art. 3° y el Art. 21° literal a) y d), Asimismo el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Art. 126° y 127°, configurándose en falta de carácter disciplinario previsto en el Art. 28° Numeral a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento y d) La negligencia en el desempeño de las funciones, del Decreto Legislativo N° 276 Ley de bases de la carrera Administrativa.





Per se, es de precisar que, tanto la tipificación que se señala precedentemente como la norma jurídica vulnerada por los procesados, encuentra su sustento en lo dispuesto por la Directiva N° 001-2015-MPH/URRHH-Directiva de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Municipalidad Provincial de Huamanga, que precisa Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

Por tanto, la tipificación y norma jurídica vulnerada se determinaron en estricta observancia de lo señalado líneas arriba.

Que, del Informe de Evaluación N° 01-2017-MPH-GT/ST-PAD, de fecha 03 de Julio de 2017, se advierte en principio que los señores Hector Mancilla Ramos y Tito Simons Pinche, Subgerentes de Control Técnico del Transporte Publico de la Municipalidad Provincial de Huamanga, no cumplieron con presentar su descargo correspondiente; ERGO, persiste la imputación efectuada en su contra.

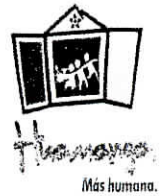
Que, mediante Carta N° 018-2017-ST-PAD de fecha 21 de julio de 2017, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos (Órgano Sancionador), notifico a los investigados a fin de que cumplan con realizar con su informe oral; por lo que habiendo sido notificado válidamente conforme consta del documento de la notificación, se desprende que el procesado CPC. Hector Mancilla Ramos, presento su informe oral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y demás normas pertinentes en uso de las atribuciones conferidas por el Manual de Organización y Funciones, así como el Reglamento de Organización y Funciones y la Resolución de Alcaldía N° 787-2017-MPH/A, Unidad de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OFICIALIZAR, la sanción de SUSPENSIÓN POR EL PERIODO DE CINCO (05) DÍAS, impuesta al CPC. Hector Mancilla Ramos, Ex Sub Gerente de Control Técnico del Transporte Publico de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por el Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces en su condición de Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.-OFICIALIZAR, la sanción de SUSPENSIÓN POR EL PERIODO DE VEINTE (20) DÍAS, impuesta al servidor. Tito Simons Pinche , Ex Sub Gerente de Control Técnico del Transporte Publico de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por el Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces en su



condición de Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados, Gerencia de Transportes, Unidad de Recursos Humanos, Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, y a los demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que de conformidad con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la presente Resolución puede ser impugnada con el respectivo Recurso Impugnativo de Reconsideración o Apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación conforme a lo dispuesto por el Artículo 208° y 209° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, para tal efecto, en el caso del Recurso Impugnativo de RECONSIDERACIÓN se presentará ante el Jefe de Recursos Humanos o al que haga sus veces quien se encargará de resolverlo, su no interposición no impide la presentación del Recurso Impugnativo de APELACIÓN; el presente recurso será interpuesto ante el Jefe de Recursos Humanos o al que haga sus veces para que eleve dicho recurso impugnativo al Tribunal del Servicio Civil.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Oficina de Organización y Finanzas
Unidad de Recursos Humanos
[Firma]
Econ. Juan Wilmar Palomino Gutiérrez
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho 21 AGO, 2017
Oficio Circ. N° 2482-2017-UTD-SE-MPH
SEÑOR: RECURSOS HUMANOS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RT-515-2017-MPH/RRHH de fecha: 21 AGO 2017

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta institución



Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
[Firma]
Abog. Magally I. Solier Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
22 AGO. 2017
Folio:
Firma: *[Firma]*